

PV: 363904



M.P.: 63224

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Arequipa, 2019 Junio 06

OFICIO N° 949 -2019-MPA-SG.

SEÑOR:
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
PRESIDENTE
COMISION DESCENTRALIZACION, REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO.
EDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE S/N – OFICINA 202, LIMA I – PERU
CIUDAD.-

REF: OFICIO P.O. N° 672-2018-2019/CDRGLMGE-CR
EXPEDIENTE N° 10192-2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle el saludo de la Municipalidad Provincial de Arequipa y en atención al expediente de la referencia.

Que, el acceso laboral al Sector Público, es por concurso público; las únicas excepciones de los cargos de confianza, entonces no se podría otorgar el beneficio de acceso directo, sin respetar el ingreso por concurso público.

Asimismo, se estaría poniendo en riesgo el principio constitucional de la igualdad. Se adjunta copia del Informe Legal N° 276-2019-MPA-GAJ.

Sin otro particular, expreso a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Abog. Tomas Job Delgado Zuniga
SECRETARIO GENERAL

rvm

AREQUIPA
ciudad
de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA
GERENCIA DE ASESORIA
JURIDICA

INFORME LEGAL No. 276 -2019-MPA -GAJ.



A : Abg. TOMAS JOB DELGADO ZUÑIGA.
SECRETARIO GENERAL

DE : ABOG. AUGUSTO SANTILLANA TITO
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 10195-2019

ASUNTO : PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA INCORPORACIÓN DE
LIENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL SERVICIO DE
SERENAZGO MUNICIPAL.

FECHA : AREQUIPA, 27 DE MAYO DEL 2019

I. BASE LEGAL.

- a. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c. Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- d. D. Leg. N° 1316, regula la Ley 27933.
- e. D. Leg. N° 1454, Decreto Legislativo que modifica los artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 y 17 de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- f. Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

II. ANTECEDENTES.

1. En fojas 1 el Oficio P.O. N° 672-2018-2019/CDRGLMGE-CR de fecha 29 de enero del 2019.

2. En fojas 2 Proyecto de Ley N° 3815/2018-CR, Proyecto de Ley que Asegura la Incorporación de Licenciados de las Fuerzas Armadas en el Servicio de Serenazgo Municipal.

3. En fojas 3 exposición de motivos del Proyecto de Ley.

III. ANALISIS:

1. De la lectura del referido Proyecto de Ley, fluyen dos intenciones políticas:
 - 1.1. El carácter imperativo de obligar a los gobiernos locales, de incorporar en el servicio de Serenazgo a los Licenciados de las Fuerzas Armadas.
 - 1.2. Disponer que del total de los efectivos del Serenazgo, esté ocupado el 25 por los licenciados de las Fuerzas Armadas.
 - 1.3. El argumento principal para sostener la propuesta legislativa es que los licenciados están capacitados y entrenados en materia de defensa de la soberanía e integralidad territorial.
2. Si se revisa cuidadosamente la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, el artículo 10 modificado por el Decreto Legislativo No. 1146, textualmente dice: "**Artículo 10.- Finalidad del Servicio Militar.** El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones



de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial, con las funciones que les asignen tanto la Constitución Política del Perú como las leyes de la República”. Es el limite normativo que define el rol de los licenciados en su etapa de capacitación y preparación en las fuerzas armadas, y ello no supone que automáticamente estén capacitados para laborar como serenos en los gobiernos locales.

3. De acuerdo a la experiencia de la implementación del servicio del Serenazgo por los gobiernos locales no cualquier persona puede ser designada como sereno. Esto conlleva establecer condiciones mínimas exigidas por los gobiernos locales, a las personas que postulan a este cargo, a fin de que los serenos puedan cumplir eficazmente con su función, sobre todo en lo que respecta al auxilio de los ciudadanos y a la prevención del delito. Las condiciones mínimas comprenden aspectos tanto físicos (en tanto es un trabajo que demanda un alto desgaste físico) como técnicos (conocimiento básico de normas de seguridad, por ejemplo). La ruta que impone la realidad es establecer Escuelas de Serenazgo, a través de las cuales, siguiendo un criterio uniforme y contando con la asesoría de la Policía Nacional, se entrene y capacite al personal para cumplir con las funciones correspondientes al sereno. En otras palabras, en este contexto se define el perfil del sereno que requieren los gobiernos locales.
4. De acuerdo a esta lógica, la formación y la capacitación de los serenos es imprescindible, para tener una preparación adecuada para prestar un servicio eficiente y eficaz, en los procedimientos más comunes durante el patrullaje integrado (PNP y Serenazgo) como son: técnicas de patrullaje, protección de la escena del crimen, intervenciones ante consumo de alcohol en la vía pública, comercialización de drogas (identificación de tipos de droga), violencia familiar, prostitución, etc. En materia jurídica su capacitación gira en torno al conocimiento básica del derecho constitucional, especialmente el manejo adecuado de la Constitución Política, el respeto de los derechos humanos, el marco legal con énfasis en el uso legítimo de la fuerza, pandillaje pernicioso, arresto ciudadano y límites en la actuación.
5. Un detalle que debe resaltarse es el sistema de cursos que ya se vienen implementado a nivel nacional por los gobiernos locales, que viene dando resultados positivos. El Plan de Estudios gira en torno a las siguientes materias:
 - 5.1. Orden Cerrado y Entrenamiento Físico.
 - 5.2. Control de Multitudes y Defensa Personal.
 - 5.3. Defensa Civil y Primeros Auxilios.
 - 5.4. Ética Moral y Derechos Humanos.
 - 5.5. Constitución Política y Legislación Municipal.
 - 5.6. Documentación y Modalidades Delictivas.
 - 5.7. Patrullaje.
 - 5.8. RR. PP y Cortesía al público.
 - 5.9. Operatoria de intervenciones.

Con la experiencia acumulada, hoy se puede sostener que los principales problemas del servicio de Serenazgo municipal son los siguientes:

- 6.1. Establecer los lineamientos para uniformizar el perfil del sereno
- 6.2. Su capacitación
- 6.3. Las características de sus uniformes
- 6.4. El régimen laboral y los derechos laborales que les corresponde

7. Dentro del marco legal, el acceso laboral al sector público, entre ellos, los gobiernos locales, conforme al ordenamiento legal, es por concurso público; las únicas excepciones de ingreso directo son los cargos de confianza a las gerencias y sub gerencias previstos en los respectivos Manuales de Organización y Funciones. Pretender que por el sólo hecho de haber prestado el servicio militar obligatorio, a los licenciados de las Fuerzas Armadas, no se les puede otorgar el beneficio del acceso directo, sin respetar el ingreso por concurso público. Se estaría poniendo en riesgo el principio constitucional de la igualdad. Otra es la situación legal que puedan otorgarse determinados puntos de reconocimiento en favor del Licenciado, al final del puntaje resultante del concurso donde participe.

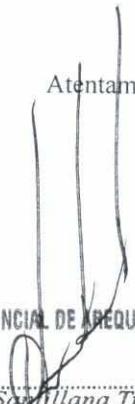


8. Por las consideraciones señaladas, observamos el proyecto de Ley N° 3815/2018-CR.

Es cuanto se informa.

Atentamente,

AST/GAJ.
H. CARPIO L/Abogada
c.c. Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Abog. Augusto Saavedra Tito
GERENTE ASESORIA JURIDICA
C. A. A. 2677

